



“ACUERDO N°. 59 “

POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA REGLAMENTACION RELACIONADA CON LOS AUXILIOS OTORGADOS POR EL FONDO DE EMPLEADOS “SECREDITOS”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS “SECREDITOS”, EN USO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS, CONTENIDAS EN EL ARTICULO 59, EN SU NUMERAL 8, RELACIONADAS CON LA REGLAMENTACION DE SERVICIOS Y CONSIDERANDO:

QUE ES NECESARIO UNIFICAR Y ACTUALIZAR LA REGLAMENTACION RELACIONADA CON LOS AUXILIOS OTORGADOS A LOS ASOCIADOS, EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL FONDO.

A C U E R D A:

**CAPITULO I
AUXILIO DE EXEQUIAS POR EL FONDO MUTUAL**

ARTICULO PRIMERO: Definición. Fondo Mutual de Exequias.

Son los recursos producto de las contribuciones periódicas de los Asociados, destinados a prestar apoyo y asistencia al Asociado en caso de fallecimiento de un miembro de su núcleo familiar ó a su familia en caso de fallecimiento del Asociado.

ARTICULO SEGUNDO: Núcleo Familiar.

El núcleo familiar para efectos del presente acuerdo, se establece así:

Para el Asociado casado el integrado por la esposa (o) ó compañera (o) permanente, los hijos y los padres.

Para el Asociado soltero (a) estará integrado por los padres y los hijos reconocidos legalmente.

Los componentes del núcleo familiar de cada Asociado deberán aparecer registrados en la base de datos del fondo.

ARTICULO TERCERO: Constitución del Fondo Mutual de Exequias.

El Fondo Mutual de Exequias se constituirá con los siguientes recursos económicos:

Con la cuota periódica aprobada por la Asamblea y aportada mensualmente por cada Asociado para tal fin, valor que es objeto de actualización por la misma Asamblea General.

Con los rendimientos que genere la inversión de los recursos del Fondo Mutual de Exequias.

ARTICULO CUARTO: Inversión de los recursos del Fondo Mutual de Exequias

Los dineros recaudados serán invertidos, buscando seguridad, rentabilidad y liquidez para atender en forma oportuna los desembolsos que el programa demande y solo podrán utilizarse para cumplir con los fines y propósitos reglamentados en el presente acuerdo.

ARTICULO QUINTO: Monto de los Auxilios por fallecimiento

Se establecen los siguientes montos en los auxilios por fallecimiento:

El auxilio por fallecimiento de un Asociado se fija en dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

El auxilio por fallecimiento de un miembro del núcleo familiar se establece en dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

ARTICULO SEXTO: Condiciones del auxilio:

Requisitos:

a) *Tener seis (6) meses de antigüedad como Asociado en el fondo*

- b) Carta de solicitud del Auxilio con visto bueno de Recursos Humanos.
- c) Presentar el certificado de defunción.
- d) Acreditar el registro civil del beneficiario para demostrar el parentesco.
- e) Beneficiarios:

Serán beneficiarios del auxilio, en caso del fallecimiento del Asociado, los Familiares herederos que de acuerdo con la ley acrediten su parentesco, y en caso del fallecimiento de un miembro del núcleo familiar, el beneficiario será el Asociado, después de demostrar el parentesco con el familiar fallecido.

c) Termina para presentar la solicitud:

La solicitud de auxilio deberá ser presentada en un término no mayor a dos (2) meses posteriores a la ocurrencia del hecho.

ARTICULO SEPTIMO: Aprobación.

La aprobación de los auxilios con cargo al Fondo mutual de exequias, corresponde al Gerente, una vez cumplidos los requisitos.

ARTICULO OCTAVO: Desembolsos con cargo al Fondo Mutual de Exequias.

Con cargo a este Fondo solo podrán girarse o desembolsarse los recursos de los auxilios aprobados previo el cumplimiento de los requisitos exigidos, a favor de los beneficiarios descritos en el literal e) del artículo sexto.

Parágrafo Primero: La aprobación de los auxilios se efectuará hasta la concurrencia de los recursos del Fondo Mutual de Exequias, el Fondo de Bienestar Social o en defecto con cargo a los resultados del ejercicio económico del Fondo.

Parágrafo Segundo: Durante la vigencia del vinculo de Asociación al Fondo, el Asociado tendrá derecho un máximo de dos (2) Auxilios en esta modalidad.

CAPITULO II

AUXILIO BECAS ASOCIADOS

ARTICULO NOVENO: BECAS.

Para cada periodo académico, se concederá un número de becas, según el promedio de calificaciones obtenido en el semestre inmediatamente anterior por el Asociado, hijo ó cónyuge cuando el asociado no haga uso del mismo, y este cursando carreras profesionales, técnicas, tecnológicas, posgrados o especializaciones en instituciones aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, conforme lo establecido en el

Artículo decimo (10) del presente Acuerdo y sujeto a la partida asignada en el presupuesto para este fin.

ARTICULO DECIMO: CONDICIONES PARA OBTENER LA BECA O MEDIA BECA

a- Promedios.-

El promedio mínimo de calificación académica del semestre inmediatamente anterior exigido para hacerse acreedor a la beca es 4.0/5.0.

b- Monto o Cuantía.-

Beca: Hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con las siguientes escalas:

- Matriculas con un valor a pagar hasta cinco (5) S.M.M.L.V. el auxilio será del 30% del mismo.
- Matriculas con un valor a pagar entre un valor superior a cinco (5) y ocho (8) S.M.M.L.V. el auxilio será del 25% del mismo.
- Matriculas con un valor a pagar mayor a ocho (8) S.M.M.L.V. el auxilio será del 20% de dicho valor a pagar.

Cuando culmine con el programa de formación y no se acredite el ingreso a otro el valor del auxilio se traduce, al abono o condonación del saldo del crédito educativo pendiente, en caso de tenerlo.

c- Fechas para presentación de solicitudes.-

- Primer semestre : Diciembre 1º. A Febrero 28
- Segundo semestre: Junio 1º. A Agosto 31

d- Periodicidad.-

Se concede una vez por periodo académico

e- Requisitos.-

- 1-No ser beneficiario del auxilio para educación especial.
- 2- Tener como mínimo un (1) año de afiliación continua al Fondo.
- 3- No haber habilitado o perdido materias.
- 4- Estar al día en el número de créditos del periodo correspondiente y tener inscrito el número de créditos del periodo, con un mínimo de doce (12).
- 5- Presentar solicitud escrita y adjuntar los siguientes documentos:
 - Orden de matrícula y documento que evidencie el valor a pagar.
 - Original del certificado de calificaciones del periodo, con firma y sello legal.
 - Fotocopia del pensum académico.
- 5-Haber hecho uso del crédito Educativo en el periodo anterior.
- 6- Se otorga para el siguiente semestre siempre y cuando se continúe estudiando.
- 8- Quien obtenga beca, podrá acceder al préstamo hasta por la diferencia entre el valor de la beca y el valor a pagar.

9- El asociado beneficiario del auxilio de educación especial no tendrá derecho al auxilio de becas asociados.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de que el asociado reciba auxilio educativo por parte de la empresa, la beca se concederá por el monto de la diferencia entre el auxilio otorgado y el valor a pagar sin que supere el monto establecido en este artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El auxilio se otorgará únicamente a aquellos asociados que estén cursando estudios en las modalidades y niveles citados en el artículo noveno y que hayan hecho uso del crédito en la modalidad Educativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Extensión de estos servicios

Se hace extensivo el uso de préstamos y auxilios educativos a un hijo ó al cónyuge del asociado, cuando éste no utilice tales beneficios, en las condiciones citadas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Aprobación.

La aprobación de los auxilios en la modalidad de Becas, corresponde al Gerente, una vez cumplidos los requisitos exigidos

CAPITULO III

AUXILIO PARA EDUCACION ESPECIAL

ARTICULO DECIMO TERCERO: Definición: Consiste en el apoyo económico otorgado al asociado, cuando registra hijos, que según el diagnostico de un médico especializado, tiene problemas para recibir y asimilar una educación normal y por lo tanto se encuentra matriculado (a) en una institución de educación especial, debidamente autorizada para desarrollar este tipo de formación y rehabilitación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CONDICIONES PARA OBTENER EL AUXILIO DE EDUCACION ESPECIAL.

a) Requisitos:

- 1- Tener una antigüedad de seis (6) meses como Asociado al Fondo
- 2- Presentar solicitud escrita con visto bueno del Depto. de Recursos Humanos de la compañía.
- 3- Acreditar o evidenciar mediante certificación o recibo, de la institución autorizada para impartir educación especial, el valor anual del costo de las pensiones.

- 4- Presentar con la primera solicitud copia del diagnóstico e historia clínica del médico tratante y para periodos posteriores certificación sobre la evolución del niño.
- 5- Adjuntar registro civil de nacimiento del hijo (a) para acreditar el parentesco.
- 6- Estar registrado en la base de datos como integrante del núcleo familiar.

b) **Periodicidad:** Se concede una vez al año

c) **Monto:** Se otorgan cinco (5) Salarios Mínimos Legales Vigentes a los asociados que devenguen menos de cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Vigentes y tres (3) Salarios Mínimos Legales Vigentes para los Asociados cuyo ingreso mensual supere los cuatro (4) Salarios Mínimos Legales vigentes. El recurso se gira directamente a la institución de educación especial, al que asiste el niño a recibir la formación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Aprobación.

La aprobación de los auxilios en la modalidad de educación especial corresponde al Gerente, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

CAPITULO IV

AUXILIO POR FALLECIMIENTO DE UN ASOCIADO

ARTICULO DECIMO SEXTO: Definición: Consiste en el apoyo económico que se otorga a los familiares o herederos de un asociado fallecido, con cargo bien sea al Fondo de Bienestar ó al resultado del ejercicio económico.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONDICIONES PARA OBTENER EL AUXILIO POR EL FALLECIMIENTO DE UN ASOCIADO.

a) **Requisitos:**

- 1- Presentar solicitud escrita por los herederos o beneficiarios, acorde con los requerimientos de ley.
- 2- Ser asociado activo en el momento de suceder el fallecimiento
- 3- Presentar certificado de defunción
- 4- Presentar registros civiles para acreditar parentesco

b) **Monto:** El monto se establece en cinco (5) Salarios Mínimos Legales Vigente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Aprobación.

La aprobación de los auxilios por fallecimiento de asociados, corresponde al Gerente, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

CAPITULO V

AUXILIO EDUCATIVOS HIJOS DE ASOCIADOS

ARTICULO DECIMO NOVENO: Definición: *Para cada periodo o año escolar de acuerdo con los resultados económicos positivos del Fondo, la Junta Directiva aprobará el otorgamiento de becas por un monto determinado de auxilios para los hijos de los Asociados en edad preescolar, primaria y secundaria, como apoyo para el inicio del nuevo periodo escolar.*

ARTICULO VIGESIMO: CONDICIONES PARA OBTENER EL AUXILIO BECAS HIJOS.

Requisitos:

- 1- *Tener una antigüedad de seis (6) meses como Asociado al Fondo*
- 2- *Presentar formato debidamente diligenciado.*
- 3- *Acreditar el certificado de calificaciones del último periodo donde conste que aprobó nivel académico cursado con un promedio superior a cuatro (4.0).*
- 4- *Adjuntar registro civil de nacimiento del hijo (a) para acreditar el parentesco.*
- 5- *Estar en la base de datos configurando el núcleo familiar.*
- 6- *Se otorga un auxilio por Asociado.*

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONDICIONES GENERALES.

Adicional a los requisitos reglamentados para cada modalidad de auxilio, se establecen las siguientes condiciones generales:

- 1- *No haber sido sancionado.*
- 2- *Estar al corriente en el pago de sus obligaciones y no registrar ningún tipo de mora en el momento de la solicitud.*
- 3- *En el evento del fallecimiento de un asociado que se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones, el valor o monto del auxilio se orientará a abonar o a cancelar en primera instancia las obligaciones en mora, la diferencia en caso de existir será girada a los beneficiarios o herederos del asociado.*

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, Bogotá, D.C.
02 de Octubre de 2009.



JORGE HERRERA GUZMAN
Presidente



GUILLERMO DIAZ MARIN
Secretario